

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS DE ANDALUCÍA.

La mejora de la calidad sanitaria, la agilidad comercial y la rentabilidad de las explotaciones ganaderas requieren de un nivel sanitario elevado que solo puede lograrse con la mejor organización del sector ganadero en la lucha y erradicación de enfermedades, en el mantenimiento y creación de estructuras defensivas ante el riesgo y aparición de enfermedades exóticas y en el aseguramiento de un elevado nivel de bienestar animal, con un refuerzo del asesoramiento que se presta a las explotaciones ganaderas.

En éste ámbito es fundamental reforzar la colaboración e implicación tanto de la Administración como del sector, a través de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (en adelante, ADSG) y el personal veterinario autorizado, actualizando y revisando el marco normativo que lo regula en Andalucía, en consonancia con la normativa estatal y comunitaria.

En el ámbito comunitario, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, en su artículo 14, sobre delegación de actividades oficiales por parte de la autoridad competente, señala, en su apartado 1, que ésta podrá delegar en el personal veterinario que no sea el oficial las actividades que ahí se desglosan, y, en su apartado 2, que los Estados miembros podrán disponer la habilitación de personas físicas o jurídicas para realizar algunas de las actividades contempladas en dicho apartado 1, que correspondan a funciones determinadas expresamente para las que dichas personas dispongan de conocimientos específicos suficientes.

La normativa básica estatal sobre la materia está constituida por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que dedica el Capítulo II de su Título III a las ADSG, señalando los requisitos para su autorización por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, y la creación de un Registro Nacional a efectos informativos. Además, define la figura del veterinario autorizado o habilitado como aquel reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, las de veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria y veterinario de explotación.

Con posterioridad, se publicó el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro Nacional de las mismas, que destaca la necesidad de verificar previamente a su actividad la aptitud zoonosanitaria de una ADSG, dado su papel colaborador de la Administración en la ejecución de Programas oficiales.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFJMEQYS9ESCH52DXU6UEHBJZ	PÁG. 1/3	

En el ámbito autonómico se aprobó la Orden de 13 de abril de 2010, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y sus federaciones, y las ayudas a las mismas, y, posteriormente, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, que las regula en su Capítulo VI.

Por razones de seguridad jurídica y mejora en los procedimientos y con el fin reducir las cargas administrativas, tanto para las AD SG como para el personal veterinario, procede aunar en una sola disposición la regulación de las AD SG, sus federaciones y el Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria, de forma separada a la gestión de ayudas, y derogar, por tanto, la Orden de 13 de abril de 2010.

Por ello, esta disposición que proyectamos aprobar define adecuadamente la tipología de programas sanitarios en función de su obligatoriedad y limita la presentación del programa sanitario común propuesto por las AD SG a la presentación de la solicitud de su reconocimiento. Y, a partir de ese momento, únicamente será necesario en caso de modificaciones sustanciales, eliminando el carácter anual de la presentación y autorización que figura en la Orden de 13 de abril de 2010.

Asimismo, se integra la figura de los veterinarios de las AD SG y del Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, como medio más adecuado para acreditar que el personal veterinario que esté en él inscrito goza de la preceptiva autorización de la autoridad competente, tal como se establece en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

A su vez, se establece la obligatoriedad de que las personas veterinarias y el director sanitario de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera posean el título o grado de veterinario, en aras de la mejora de la calidad sanitaria y la lucha de la erradicación de enfermedades y la defensa ante el riesgo y aparición de enfermedades, que requieren que sean efectuadas por personal con conocimientos adecuados y suficientes de la materia.

Esta obligatoriedad, junto a una formación específica, tiene su justificación en el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, que establece en su artículo 30 la obligación de que la autoridad competente garantice que todo el personal encargado de los controles oficiales cuente con la cualificación y la experiencia necesarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFJMEQYS9ESCH52DXU6UEHBJZ	PÁG. 2/3	

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiendo oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la memoria de análisis de impacto normativo de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por Decreto 165/2024, de 26 de agosto,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Orden por la que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFJMEQYS9ESCH52DXU6UEHBJZ	PÁG. 3/3	